



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDATORIO 2018-0011
DEMANDANTE: AIDEE SERRANO ARENAS

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por la apoderada de la parte demanda, (PDF 104) para que el auxiliar de la justicia designado como secuestre rinda cuentas de su administración; teniendo en cuenta que, como auxiliar de la justicia está obligado a informar las gestiones y/o actuaciones judiciales que ha adelantado en virtud de su cargo y calidad de mandatario para prestar la debida administración del inmueble secuestrado, conforme lo prevén los artículos 2142 y 2199 del Código Civil

El art 51 del C.G.P., dispone que los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

A su vez el art 52 del C.G.P., dispone que el secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada se dispone **requerir** al secuestre RAUL GALVIS TORRES (PDF-010) para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, rinda cuenta de su administración y responda cada una de las preguntas indicadas en el escrito allegado al despacho por la togada, so pena de compulsar copias ante la autoridad respectiva.

Líbrese el telegrama respectivo y remítase copia del escrito visto al PDF 104.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19de334c49f884266f1eb1b8ac4accdcec62709055ac0c85e75d8984eeefdc2d**

Documento generado en 01/08/2023 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>